| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0317/2013** | Julián Rodríguez | FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013 |
| ENTE OBLIGADO: Delegación Cuajimalpa de Morelos. | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado | | |

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **modifica** la respuesta del Ente Obligado y se ordena emita otra en la que:

- Gestione ante sus unidades administrativas -Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos y Jefatura de Unidad Departamental de Movimiento de Personal- la solicitud de información del particular para que emitan un pronunciamiento categórico en el que comuniquen al particular las funciones que desempeñan cada uno de los servidores públicos (inciso a de la solicitud) de las cuarenta y cinco personas listadas en la respuesta que por esta vía se impugnó con el objeto de responder en su totalidad el requerimiento inicial del particular y garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0317/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Julián Rodríguez en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El veinticuatro de enero de dos mil trece,a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante l solicitud de información con folio 0404000014013, el particular requirió:

> *"DE ACUERDO AL ARCHIVO ADJUNTO, SOLICITO SE ME INDIQUE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SUS RESPECTIVAS AREAS DE TRABAJO Y EL HORARIO DE LABORES DE CADA UNO DE ELLOS. CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2012, 2013."* (sic)

A la solicitud de información anteriormente descrita, el particular adjuntó una relación con el nombre de cuarenta y seis personas.

**II.** El ocho de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al solicitante a través del sistema "*INFOMEX",* copia simple del oficio: DGA/DRH/UDN/19/2013 del tres de febrero de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nominas, en el cual señaló lo siguiente

*"…Se anexa información solicitada.*

*Por lo anterior se da respuesta de manera puntual al solicitante, quedando claro que este órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, mediante la Oficina de Información Pública en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública. …"* (sic)

Al oficio descrito con anterioridad, adjuntó de forma copia de una relación de cuarenta y cinco servidores públicos, del cual se puede advertir el tipo de personal, puesto y horario.

**III.** El veinticinco de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando que no puede contar con la información solicitada, en razón de los siguiente:

1. El ente obligado, en la respuesta a la solicitud de información le proporcionó información distinta a la solicitada, es decir, entregó la **descripción** de los puestos y no así las **funciones** que desarrolla cada uno de los servidores públicos señalados por el recurrente en su solicitud de información.

2. La respuesta emitida por el ente obligado no especificó el horario de trabajo, pues considera que se debe proporcionar el horario, es decir a qué hora entra y a qué hora sale.

**IV.** Mediante acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite para su substanciación el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0404000014013.

De igual forma con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado para que en un plazo de cinco días hábiles presentara su informe de ley en el que se manifestara fundada y motivadamente, respecto del acto impugnado por el particular y exhibiera los documentos que sustentaron la respuesta recurrida.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**V.** El catorce de marzo de dos mil trece, se recibió el oficio numero DC/OIP/074/2013, del trece del mismo mes y año, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido manifestando que en todo momento salvaguardó el derecho de acceso a la información del recurrente, requiriendo se confirme el acto impugnado.
Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple del oficio DGA/0359/2013, del doce de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Humanos, en el cual señaló los siguiente:

> "…
> *Que este organo político administrativo de Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con las funciones que desarrolla cada uno de los trabajadores, razón por la cual se le proporcionó la denominación del puesto, esto en apego al artículo 47 de la Ley de transperencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal.*
> *…"* (sic)

**VI.** El diecinueve de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado el informe de ley rendido por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ordenó dar vista a el recurrente con el informe de ley que le fue requerido rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a el recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, sin que realizara manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, otorgó un plazo común de tres días a las partes para formular sus alegatos.

**VII.** El veintidós de abril de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a el particular y a el Ente Obligado para que formularan sus alegatos, sin que hubieran formulados consideración alguna al respecto, motivo por el que se declaró precluído su derecho para tal efecto lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de haber sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, los cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión se observa que el Ente Obligado no invocó causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento prevista por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

No pasa por alto para este Instituto que al momento de rendir su informe de ley el Ente recurrido adjuntó una constancia de notificación hecha al particular realizada durante la substanciación del recurso de revisión en que ahora se resuelve. Sobre la misma, y atendiendo a que pudiera actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procede a su estudio en forma oficiosa. Dicho precepto cita:

***CAPÍTULO II***
***DEL RECURSO DE REVISIÓN***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*__Artículo 84.__ Procede el sobreseimiento, cuando:*
*…*
*IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
*…*

Conforme al texto, para que proceda el sobreseimiento, es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión se reúnan tres requisitos, a saber:

**a)** Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud;
**b)** Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, y
**c)** Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expedienteson idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para este Instituto ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como los agravios vertidos por el recurrente de la forma siguiente:

| Solicitud de información | Agravios |
|---|---|
| De acuerdo al archivo adjunto, solicitó respecto de los años 2012 y 2013 se indicaran:<br><br>a) Las funciones que desempeñan los servidores públicos en sus respectivas aéreas de trabajo y<br><br>b) El horario de labores de cada uno de ellos | ***PRIMERO.*** El Ente Obligado, le proporcionó información distinta a la solicitada, es decir, entregó la **descripción** de los puestos y no así las **funciones** que desarrolla cada uno de los servidores públicos señalados en el archivo adjunto a la solicitud de información.<br><br>***SEGUNDO.*** El Ente Obligado, no especificó el horario de trabajo, por lo que considero que lo que me lo deben |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | |
|---|---|
| | proporcionar, es decir a qué hora entra y a qué hora sale. |

Por su parte el Ente Obligado emitió una segunda respuesta a través de la cual remitió el oficio DGA/0359/2013 descrito en el Resultando V de esta resolución.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Acceso a al Información Pública del Distrito Federal y citando la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*
***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado, a la luz del agravio planteado por el particular esta Órgano Colegiado determina que de ninguna forma puede tenerse por atendido el requerimiento inicial; lo anteiror es así debido a que la Delegación Cuajimalpa de Morelos en su segunda respuesta refirió que *"…no cuenta con las funciones que desarrollan cada uno de sus trabajadores…",* con lo cual evidentemente no se satisface la solicitud de información del particular.

En ese sentido, la causal de sobreseimiento en estudio debe desestimase habida cuenta de que el Ente Obligado negó categóricamente contar con la información de las funciones que desarrollan las personas listadas en el documento adjunto a la solicitud de información. Motivo por el cual resulta procedente entrar al fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Realizado el estudio de las constancias integradas el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ente recurrido detalla en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública de el recurrente y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en uno independiente.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**CUARTO.** A efecto de dilucidar esta *controversia* planteada, consideramos conveniente ilustrar en el siguiente cuadro la solicitud de información la respuesta del Ente Obligado y los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito inicial:

| Solicitud de información | Respuesta del Ente Obligado | Agravio |
|---|---|---|
| De acuerdo al archivo adjunto, solicitó respecto de los años 2012 y 2013 se indicaran:<br><br>a) Las **funciones** que desempeñan los servidores públicos en sus respectivas aéreas de trabajo y<br><br>b) El **horario** de labores de cada uno de ellos | El Jefe de Unidad Departamental de Nominas, proporcionó copia de una relación del cual se advierte el nombre de cuarenta y cinco servidores públicos, tipo de personal, puesto y horario. | **PRIMERO.** El Ente Obligado proporcionó información distinta a la solicitada, es decir, entregó la **descripción** de los puestos y no así las **funciones** que desarrolla cada uno de los servidores públicos señalados en el archivo adjunto a la solicitud de información.<br><br>**SEGUNDO.** El Ente Obligado, no especificó el horario de trabajo,... considero que lo que me deben de proporcionar… el horario, es decir a qué hora entra y a qué hora sale. |

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* todos del sistema electrónico "*INFOMEX",* relativos a la solicitud de información con folio 0404000014013.

Dichas documentales son valoradas en términos de los artículos del Código Civil de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Acceso a la Información del Distrito Federal, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial citada en el Segundo Considerando.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que en todo momento salvaguardó el derecho de acceso a la información del recurrente.

Expuestas en los términos precedentes las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular y si en consecuencia resultan o no fundados sus agravios.

Antes de realizar el estudio citado, este Instituto destaca que la relación del personal adjunta por el partricular a su solicitud estuvo conformada por cuarenta y seis personas, mientras que el Ente Obligado únicamente se pronunció respecto de cuarenta y cinco de dichas personas sin embrago, debido a que en el presente recurso de revisión no se hizo valer agravio alguno al respecto y tampoco en contra de la temporalidad de la información solicitada, es decir, el Ente oObligado no señaló si la información entregada correspondía a los años dos mil doce y dos mil trece, debido a que el recurrente no se dolió de dichas circunstancias, las mismas no serán analizadas en el presente Considerando, ello en razón de no haber recurrido inconformidad alguna y que este instituto entiende cosentidos dichos actos.

Criterio similar ha sido sustentado en algunos criterios Jurisprudenciales sentados por el Poder Judicial Federal, como los siguientes:

*No. Registro: 204,707*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*II, Agosto de 1995*
*Tesis: VI.2o. J/21*
*Página: 291*
***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 190,228*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Laboral, Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XIII, Marzo de 2001*
*Tesis: I.1o.T. J/36*
*Página: 1617*
***ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.*** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".*

Hechas las anotaciones que anteceden, es pertinente citar que el presente análisis se centrará en verificar si el Ente Obligado fue omiso en hacer entrega de las funciones desempeñadas por las personas listadas en la respuesta a la solicitud y si no señaló el horario de trabajo de las mismas.

En estudio del agravio marcado como primero del cuadro citado al inicio del presente considerando, se aprecia que el particular se inconformó debido a que el Ente Obligado le proporcionó información distinta a la solicitada, al haberle entregado la **descripción** de los puestos y no así las **funciones** que desarrollan los servidores públicos señalados en el archivo adjunto a la solicitud de información.

Al respecto, y de la lectura efectuada entre el contenido de información marcado con el inciso a) de la solicitud de Información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, resulta inconcuso para este órgano Colegiado que la Delegación Cuajimalpa de Morelos incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que si bien es cierto hizo entrega de un listado en el cual se desprende el nombre, régimen contractual, cargo (descripción del puesto), horario y días que laboran, los servidores públicos referidos en la solicitud lo cierto es que no se advierten las funciones que corresponde a cada uno de ellos, solicitadas por el particular, faltando con ello a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley materia, que a la letra señala:

***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad entendiendo por lo ***primero*** que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo ***segundo***, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*
*Registro: 178783*
*Instancia: Primera Sala*
***Jurisprudencia***
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXI, Abril de 2005*
*Materia(s): Común*
*Tesis: 1a./J. 33/2005*
*Página: 108*
***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*
*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Lo anterior se afirma debido a que el Ente Obligado únicamente refirió el cargo (puesto)] que ocupan cada una de las personas, más no las funciones que desarrollan con motivo de ese cargo que ocupan dichas personas.

Con lo señalado sería motivo suficiente para que Órgano Colegiado determine el agravio que se analiza como **fundado** debido a que la Delegación Cuajimalpa de Morelos hizo entrega de información diversa de la solicitada que aún y cuando guarda relación con lo requerido inicialmente, porque trata sobre el mismo tema, no constituyó categóricamente la materia de la solicitud del particular. Consecuentemente, este Órgano Colegiado puede modificar la respuesta del Ente recurrido y ordenar emita otra en la que se pronuncie respecto de la solicitud de información requerida por el recurrente.

Sin embargo y atendiendo a que este Instituto de Acceso a la Información Pública DEL Distrito Federal es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y la normatividad que de ella derive, no se violentará a dicha orden, sino contrario a ello, procede al estudio de la naturaleza de la información con el objeto de verificar si el Ente Obligado puede hacer entrega de la información solicitada.

En ese orden de ideas, esta autoridad colegiada establece que de la lectura hecha a la solicitud de información del presente recurso de revisión, advierte que en ella el



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

particular requirió conocer las funciones que desempeñan los servidores públicos en sus respectivas aéreas de trabajo.

Así esta Órgano Colegiado precisa la necesidad de citar la siguiente normatividad:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 125.*** *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:*
*I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del órgano político-administrativo, conforme a las políticas, lineamientos criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*
*…*
*VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nomina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;*
*…*
*XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.*
*…*

Por otra parte, el Manual Administrativo en su Parte de Organización del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos en su parte conducente señala lo siguiente

***MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN CUAJIMALPA DE MORELOS***

***DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN***
*OBJETIVO*

*Planear, autorizar, dirigir y coordinar los sistemas, información y procedimientos que garanticen el adecuado manejo de los recursos financieros asignados a la Delegación, así como garantizar su uso racional en su aplicación destinada a los recursos humanos y materiales de conformidad a los programas y actividades institucionales autorizadas en el Programa Operativo Anual y de acuerdo a la normatividad aplicable. (Gaceta oficial del distrito federal 14 de junio de 2004)*

*FUNCIONES*
*Controlar y supervisar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales e informáticos de la Delegación de conformidad con lo establecido en las normas y lineamientos vigentes.*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*…*
*Coordinar y supervisar el control financiero del gasto en cuanto al pago de la nómina del personal de base, confianza, honorarios o cualquier otra forma de contratación*.

De lo anterior se puede advertir que la Dirección General de Administración le corresponde administrar los recursos humanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, vigilar el pago de nomina al personal de la delegación (base, confianza y prestadores de servicios profesionales o cualquier otra forma de contratación), así como las que le sean asignadas en los manuales administrativos.

Por otra parte con forme a la Estructura Orgánica descrita en el manual administrativo anteriormente citado, este Instituto advierte que se encuentra adscrita a la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos y la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, cuyas funciones se describen a continuación:

***DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS***
*FUNCIONES*
*…*
***Dirigir el seguimiento de las estructuras ocupacionales****, saláriales y el control de las plazas del personal del Órgano Político Administrativo, así como realizar los trámites correspondientes.*
*….*
*Controlar de manera estricta el control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier forma de contratación.*
*…*

***Vigilar que se mantenga actualizada la información*** *y el registro de nómina, zonas pagadoras y ubicaciones físicas del personal por centro de trabajo y por cada una de las áreas que conforman la* ***estructura orgánica autorizada.***
***Analizar y definir los requerimientos de personal en función de*** *la cantidad y carga* ***de actividades*** *que se efectúan.*
*Coordinar el análisis de los perfiles de puestos requeridos de acuerdo con las actividades en las áreas.*
*…*


**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable*

***JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL***
*FUNCIONES*

*Operar los sistemas relacionados a la* ***administración de los recursos humanos*** *del Órgano Político-Administrativo en lo relacionado a los movimientos del personal, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.*
*…*
***Atender los requerimientos de personal en función de*** *la cantidad y carga de* ***actividades de las áreas.***
***Analizar los perfiles de puestos requeridos*** *de acuerdo con las actividades en las áreas.*
*Operar los procesos de reclutamiento, selección, inducción y* ***contratación de personal****.*
*…*

*Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*

Conforme a todo lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza de lo requerido por el recurrente, se puede advertir que el Ente Obligado cuenta con tres unidades administrativas que tienen obligación de conocer, en atención a las funciones que la normatividad estudiada les impone, pues son las encargadas de controlar las plazas, el pago de nomina, la ubicación física del personal; satisfacer con el personal necesario solicitado por cada área en función a la carga de trabajo y actividades que se efectúen en cada una de ellas; analizan el perfil de puestos requeridos **de acuerdo con las actividades** en las áreas y sobre todo operar los procesos de reclutamiento, selección, inducción y **contratación de personal**.

Con base en todo lo expuesto para este Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es incuestionable el deber por parte del Ente Obligado de contar con las funciones que desempeñan los servidores públicos señalados por el recurrente, en virtud de que conforme a la normatividad anteriormente estudiada se encuentra



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

obligada a detentarla, por lo que resulta procedente ordenar a la Delegación Cuajimalpa de Morelos que entregue la información sujeta a estudio en esta parte del presente Considerando.

Ahora bien, respecto del ***segundo*** agravio hecho valer por el particular en donde se duele porque a su apreciación, en la respuesta entregada por el Ente recurrido no se especificó el horario de trabajo de las personas señaladas en la respuesta, es decir a qué hora entra y a qué hora sale cada una de las personas.

Sobre el particular, debe señalarse al recurrente que luego del estudio efectuado por parte de este Órgano Colegiado a la respuesta emitida por el Ente recurrido, específicamente de las documentales anexas al oficio de respuesta se pueden advertir dos columnas en las que se señalaron los días de la semana y las horas en las que labora cada uno de los servidores públicos del interés del particular, y en su caso mencionó el tipo de horario que tiene el personal de honorarios.

En este sentido, del simple contraste que se practicó a la solicitud de información y la respuesta entregada al particular, se aprecia con claridad que el Ente recurrido hizo entrega del horario de labores de las personas señaladas por el recurrente en su escrito inicial en el que se aprecia la hora de entrada y la de salida, así como los días laborables de cada uno de ellos, resultando en consecuencia que el agravio en estudio es **infundado**, al advertir que con la respuesta emitida por el Ente Obligado quedó satisfecho lo solicitado por el particular en el punto identificado con el inciso **b)** de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta del Ente y se ordena emita otra en la que:

- Gestione ante sus unidades administrativas -Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos y Jefatura de Unidad Departamental de Movimiento de Personal- la solicitud de información del particular para que emitan un pronunciamiento categórico en el que comuniquen al particular las funciones que desempeñan cada uno de los servidores públicos (inciso a de la solicitud) de las cuarenta y cinco personas listadas en la respuesta que por esta vía se impugnó con el objeto de responder en su totalidad el requerimiento inicial del particular y garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**QUINTO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente lo expuesto y fundado, se:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, se **modifica** la respuesta del Ente Obligado y se ordena emita otra en los plazos y términos establecidos en el Considerando referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo segundo, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Prevenido que en caso de incumplimiento a lo ordenado dentro del plazo, se procederá en términos del artículo 91 de la Ley de Acceso a la Información del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**